

## NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, Abril 01 de 2013

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL GRUPO DE FISCALIZACION DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 58 y 59 del Decreto 019 de 2012, se permite NOTIFICAR el siguiente Pliego de Cargos proferido el día treinta y uno (31) de enero de 2013, contra el señor **DAGOBERTO ALARCON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15915002, en cuya dirección no fue posible encontrarlo, para que en un término de 20 días contados a partir de su publicación en esta página, presente por escrito los descargos ante esta Unidad de Rentas, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer:

*“Manizales, Enero 31 de 2013, la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, en aplicación a lo dispuesto en el decreto 2141 de 1996, y los artículos 273 y 274 de la Ordenanza 674 de 2011, procede a correr Pliego de Cargos al señor (a) DAGOBERTO ALARCON, con ID 15915002, Establecimiento denominado DAYUB TABERNA, ubicado en la carrera 6 N° 9-24, del Municipio de Riosucio, para que en un término no superior a 20 días a partir de la notificación del presente Pliego de Cargos presente ante esta Unidad, POR ESCRITO, los descargos a que haya lugar, aportando y solicitando para el efecto las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar la legalidad de la procedencia de la mercancía que le fue aprehendida. Vencido el término anterior sin que se haya dado respuesta en la forma requerida, se continuará el trámite pertinente con las consecuencias de orden legal que ello implica; el pliego de cargos se formula en los siguientes términos: El día nueve (09) de enero de dos mil trece, funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en inspección rutinaria al citado establecimiento, mediante Parte de Aprehesión N° 006149, aprehendieron la siguiente mercancía:*

| PRODUCTO               | VOL | CANTIDAD | PRESENTACION | CAUSAL                                            |
|------------------------|-----|----------|--------------|---------------------------------------------------|
| AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO | 29  | 2        | 1000         | LICOR SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS |

*De esta forma el presunto infractor rentístico incurrió en las siguientes causales de aprehensión, establecidas en el Artículo 272 de la Ordenanza 674 de septiembre de 2012: “Artículo 272. CAUSALES DE APREHENSION. Numeral 9. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda, cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. Numeral 11. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento”. De no acreditarse su legalidad, se decretará el decomiso o pérdida de lo aprehendido, así como las demás sanciones pecuniarias y legales a que hubiere lugar.*

\_\_\_\_\_  
LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA  
Profesional Universitario  
Unidad de Rentas”

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas



\_\_\_\_\_  
LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA  
Profesional Universitaria  
Unidad de Rentas

Revisó. Manuel José Vargas